



UNIVERSITAT JAUME I

SER EXTRANJERO EN LA UJI

ÍNDICE

Introducción

- 1) Derechos y libertades de los extranjeros en España
- 2) Régimen de entrada y permanencia en España. Particularidades para los estudiantes
 - a) Tipos de visado
 - b) Procedimiento
 - c) Documentación para la tarjeta de extranjero
 - d) Renovación de la autorización de estancia por estudios
 - e) Familiares de los estudiantes e investigadores extranjeros
 - f) Trabajo de estudiantes e investigadores
 - g) Situaciones de los extranjeros: estancia y residencia
 - h) Régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado
 - i) Autorización de trabajo
- 3) Seguros médicos y asistencia sanitaria en España
 - a) Qué hacer en caso de estar enfermo
 - b) Obligatoriedad de seguros privados
 - c) Convenios con la seguridad social española
 - d) Seguro escolar

Introducción

Aunque la universidad no sabe ni debe saber de estatus sociales, nacionalidades, etnias o religiones, lo cierto es que cada universidad está ubicada en un territorio y en ese territorio rigen una serie de normas que deben ser cumplidas inexorablemente por los que allí residen, temporal o permanentemente.

Como estudiantes de nacionalidad distinta a la española, y no europeos, sois considerados extranjeros en España y vuestra situación aquí se regula principalmente, entre otras normas, en la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada posteriormente en varias ocasiones, la última de ellas, por la LO 2/2009, de 11 de noviembre.

Asimismo, la LO 4/2000 se desarrolló por su reglamento de ejecución aprobado en RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Siendo “extranjeros en la UJI” consideramos que es importante que conozcáis ciertos aspectos de esta regulación, así como otras cuestiones que pueden seros útiles en vuestra estancia en la UJI:

- 1) Derechos y libertades de los extranjeros en España.
- 2) Régimen de entrada y permanencia en España. Particularidades para los estudiantes
- 3) Seguros y asistencia sanitaria en España

1) Derechos y Libertades de los extranjeros en España (arts. 3-16 y 20-22 de la LO 4/2000)

Se consideran extranjeros a los que carezcan de la nacionalidad española, con ciertas exclusiones (agentes diplomáticos, funcionarios internacionales...).

Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el [Título I de la Constitución](#). Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

a) Derecho a la documentación (Artículo 4). Comprende:

1. Derecho y el deber de conservar la documentación que acredite la identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen, así como la que acredite su situación en España.

2. Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de

identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente. Estarán exceptuados de dicha obligación los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada.

b) Derecho a la libertad de circulación (Artículo 5).

Sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las Leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en el que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.

c) Participación pública (Artículo 6).

d) Libertades de reunión y manifestación (Artículo 7).

e) Libertad de asociación (Artículo 8).

f) Derecho a la educación (Artículo 9).

g) Derecho al trabajo y a la Seguridad Social (Artículo 10).

Previa obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes de las autoridades competentes.

h) Libertad de sindicación y huelga (Artículo 11).

i) Derecho a la asistencia sanitaria (Artículo 12).

1. Los extranjeros que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.

3. Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

j) Derechos en materia de vivienda (Artículo 13).

k) Derecho a Seguridad Social y a los servicios sociales (Artículo 14).

l) Sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles (Artículo 15).



Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional.

m) Derecho a la intimidad familiar (Artículo 16).

n) Derecho a la tutela judicial efectiva (Artículo 20).

o) Derecho al recurso contra los actos administrativos (Artículo 21).

p) Derecho a la asistencia jurídica gratuita (Artículo 22).

En las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.

2) Régimen de entrada y permanencia en España. Particularidades para los estudiantes

Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea, será precisa la obtención de un visado para entrar.

No será exigible el visado cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o, excepcionalmente, de una autorización de regreso.

Tipos de visado (art. 25bis LO 4/2000)

- a. Visado de tránsito, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. El visado se concede por un período máximo de 3 días.
- b. Visado de estancia (turista), que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada (hasta 90 días prorrogable por otros 90 más).
- c. Visado de residencia, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
- d. Visado de estudios, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.
- e. Visado de investigación, que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

VISADO/AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS O INVESTIGACIÓN

El visado de estudios habilita al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación. La duración de dicha estancia será igual a la del curso para el que esté matriculado o, en su caso, del trabajo de investigación que desarrolle. Será causa de la extinción de su vigencia el cese en la actividad para la que fue concedido.

Son requisitos para la obtención del visado de estudios:

- a. Cumplir todos los requisitos para la entrada establecidos.
- b. Haber sido reglamentariamente admitido en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, con indicación, según corresponda, de un horario que implique asistencia y/o de un plan de estudios, investigación o formación aprobado.
- c. En los supuestos de estudiantes menores de edad, cuando no vengan acompañados de sus padres o tutores se requerirá, además, la autorización de éstos para el desplazamiento a España para realizar los estudios, en la que conste el centro y el período de estancia previsto.
- d. Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar el coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares. Salvo que la convocatoria excluya como beneficiarios a los estudiantes o investigadores en situación de estancia, se entenderá que tienen derecho al acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

Procedimiento.

La solicitud de visado de estudios deberá presentarse personalmente, en modelo oficial, en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero.

Cuando la duración de los estudios o de la investigación supere los seis meses, se requerirá, además:

- a. Un certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.
- b. Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales, circunstancia que se acreditará mediante un certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

En el supuesto de concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo en el plazo de dos meses desde su notificación. De no efectuarse en el plazo mencionado la recogida, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

Si la estancia por estudios tuviera una duración superior a seis meses, el extranjero deberá solicitar la correspondiente tarjeta de estudiante extranjero en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España.

En cualquier caso, es conveniente solicitarla, porque si no, el visado queda vacío de contenido. Es necesaria una “legalización” del visado, acudiendo a la Comisaría de Policía, situada en C/Ronda Magdalena 92 de Castellón en horario de 12 a 14h.

Documentación para la obtención de la tarjeta de estudiante extranjero (de toda la documentación se debe presentar original y copia).

Deben solicitarla todos los alumnos que vengan para estudiar un curso académico con visado de estudiante. Se recomienda solicitarlo durante el primer mes de llegada a Castellón.

- a. Impreso de solicitud, *CIF o NIF: Q6250003H de la UJI*
http://www.mir.es/SGACAVT/modelos/extranjeria/modelos_extranje/ex_11.pdf
- b. 3 fotos
- c. Se requerirá el pago de unas tasas
- d. Pasaporte o documento válido para la entrada en España, en vigor y fotocopia de los datos personales y del VISADO.
- e. Certificado de matrícula donde consten claramente las asignaturas y un sello oficial de la UJI y/o una carta de admisión al Master.
- f. Justificación de tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar el coste de los estudios, los gastos de estancia y el regreso a su país. (Beca, carta del banco en España, prueba de transferencia bancaria o de autorización de uso de tarjeta VISA...) por importe de 600 euros/mes mínimo.
- g. Seguro médico, en el caso de seguro extranjero debe haber una descripción en español del contrato de la póliza. Debe incluir repatriación de los restos además de asistencia sanitaria y hospitalización.
- h. Certificado de empadronamiento (se solicita en el [Ayuntamiento de Castellón](#)) o contrato de alquiler, o autorización del propietario si se comparte piso, o factura de la residencia. Se recibe la tarjeta aproximadamente a los 40 días de solicitarla. Esta tarjeta contiene un NIE, número de identificación de extranjero, necesario para cualquier trámite con la Administración pública española.

Renovación de la autorización de estancia por estudios

La autorización de estancia por estudios podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite:

- a. Que sigue reuniendo los requisitos establecidos para la obtención del visado de estudios.
- b. Que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o, en su caso, que la investigación desarrollada por el extranjero

progresa adecuadamente. Este requisito podrá acreditarse igualmente a través de la realización de estudios o investigaciones en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.

La prórroga de la autorización deberá solicitarse en el plazo de sesenta días previos a su expiración. La solicitud podrá presentarse en el registro del órgano competente para su tramitación o ante cualquier otro registro oficial. En caso necesario, la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de renovación podrá requerir la comparecencia personal del interesado. La incomparecencia en el plazo fijado producirá el efecto de considerar al interesado desistido en la solicitud y el archivo del procedimiento.

Procedimiento

En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses en un período de seis.

La solicitud se formalizará en los modelos oficiales, determinados por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y a ella se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Pasaporte ordinario o documento de viaje, con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite, que se anotará en el expediente y se devolverá al interesado.
- b. Acreditación de las razones alegadas para la solicitud, que deberán ser excepcionales, en el supuesto de nacionales de Estados a los que no se exige visado para su entrada en España.
- c. Prueba suficiente de que dispone de medios de vida adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.
- d. Un seguro de viaje con la misma cobertura que el necesario para la solicitud del visado de estancia, y con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.
- e. Las garantías de retorno al país de procedencia o, en su caso, de admisión en el Estado tercero de destino, con anterioridad a la fecha de finalización de la prórroga que se solicita. Podrá servir como medio para acreditar dicha circunstancia la aportación de un billete adquirido a nombre del solicitante con fecha de retorno cerrada anterior a la finalización del período de prórroga de estancia solicitada.

El solicitante deberá identificarse personalmente ante la oficina de extranjeros, jefatura superior o comisaría de policía de la localidad donde se encuentre, al hacer la presentación de la solicitud o en el momento de la tramitación en que a tal efecto fuera requerido por el órgano competente.

- a. Además de los requisitos exigidos en el punto anterior, será necesario presentar certificación del centro o establecimiento en el que se acredite el aprovechamiento de los estudios o de la formación llevados a cabo en el periodo anterior, o un informe favorable del desarrollo de la investigación.



b. Tarjeta original.

Más información:

http://www.mir.es/SGCAVT/modelos/extranjeria/modelos_extranje/index.html

Los estudiantes pueden presentar directamente esta documentación en la Calle Tenerías, 26, Tel. 964 224897 (una calle paralela a la Avenida del Mar) en la Oficina de Extranjeros en horario de 12 a 14h. Este horario es para comunitarios, pero hay que comentar al policía en la entrada que eres estudiante. Se recomienda llegar puntual para coger turno.

Familiares de los estudiantes e investigadores extranjeros.

Los extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o que se encuentren en España en el régimen de estudios podrán solicitar los correspondientes visados de estancia para que sus familiares entren y permanezcan legalmente en España durante la duración de dichos estudios o investigación, sin que se exija un período previo de estancia al estudiante o investigador extranjero, y podrán solicitarse dichos visados de manera simultánea con la solicitud del visado de estudios por el estudiante o investigador, o en cualquier momento posterior, durante el período de vigencia de la autorización de estancia por estudios.

El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge e hijos menores de dieciocho años o sometidos a su patria potestad o tutela.

Los familiares del estudiante o investigador extranjero dotados del visado referido podrán permanecer legalmente en territorio español durante el mismo período, con idéntico estatuto que el estudiante o investigador, y su permanencia estará en todo caso vinculada a dicho estatuto. Si su estancia fuera superior a seis meses, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de estudiante extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España.

Los familiares del estudiante o investigador no tendrán derecho a la autorización para la realización de actividades lucrativas laborales.

Trabajo de estudiantes o investigadores.

Los extranjeros que dispongan del correspondiente visado de estudios podrán ser autorizados a realizar actividades lucrativas laborales, en instituciones públicas o entidades privadas, cuando el empleador como sujeto legitimado presente la solicitud de autorización de trabajo y se cumplan ciertos requisitos previstos en la Ley de Extranjería.

Dichas actividades deberán ser compatibles con la realización de los estudios, y los ingresos obtenidos no podrán tener el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia.

No será preciso solicitar autorización para aquellas prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios para el que se otorgó el visado de estudios y se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.

Los contratos deberán formalizarse por escrito y se ajustarán a la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial. En el supuesto de ser a jornada completa, su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los períodos lectivos.

La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos lectivos; en tal caso, se limitará al ámbito territorial de residencia de su titular. Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma, y ésta haya asumido la competencia ejecutiva sobre tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia y ajena, corresponderá a los órganos competentes de la comunidad autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, eventualmente, de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para la autorización inicial de trabajo por cuenta ajena.

La vigencia de la autorización coincidirá con la duración del contrato de trabajo y no podrá ser superior a la de la duración del visado o autorización de estudios, cuya pérdida de vigencia será causa de extinción de la autorización.

Las autorizaciones para trabajar se renovarán si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la renovación de la estancia por investigación o estudios.

SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS: ESTANCIA Y RESIDENCIA

1) ESTANCIA

Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo dispuesto para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o una autorización de residencia.

Está pensado para los extranjeros que entran sin visado: podrán residir un máximo de 3 meses o hasta 6 si se prorroga.

2) RESIDENCIA

Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir.

Los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal o de residencia de larga duración.

a) Situación de residencia temporal.

La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y de las renovaciones se establecerá reglamentariamente.

La autorización inicial de residencia temporal que no comporte autorización de trabajo se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la suficiencia de dichos medios.

La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.

En estos supuestos no será exigible el visado.

La primera autorización de residencia se concede por un año. Después existe la renovación de 2 años, una tercera renovación de 2 años más y a continuación, transcurridos los 5 años, deberá solicitarse la residencia permanente.

Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

b) Situación de residencia permanente o de larga duración

La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga

duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente.

Régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

Esta autorización se otorga a estudiantes cuyo motivo único o principal sea cursar o ampliar estudios o investigación. No podrán realizar actividades lucrativas salvo aquellas para las que se les autorice expresamente.

Podrá ser autorizado, en régimen de estancia, el extranjero que tenga como fin único o principal realizar una de las siguientes actividades de carácter no laboral:

- a. Cursar o ampliar estudios.
- b. Realizar actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de los investigadores.
- c. Participar en programas de intercambio de alumnos en cualesquiera centros docentes o científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos.
- d. Realizar prácticas.
- e. Realizar servicios de voluntariado.

La vigencia de la autorización coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, de los trabajos de investigación, del intercambio de alumnos, de las prácticas o del servicio de voluntariado.

La autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos, bien por el centro de enseñanza o científico al que asiste, habiéndose verificado la realización de los estudios o los trabajos de investigación, bien por el programa de intercambio o voluntariado, o centro donde realice las prácticas.

Los extranjeros admitidos con fines de estudio, prácticas no laborales o voluntariado podrán ser autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios o actividad asimilada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma, mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regulará de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre colocación au pair.

Se facilitará la entrada y permanencia en España, en los términos establecidos reglamentariamente, de los estudiantes extranjeros que participen en programas de la

Unión Europea destinados a favorecer la movilidad con destino a la Unión o en la misma.

Todo extranjero, admitido en calidad de estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea, que solicite cursar parte de sus estudios ya iniciados o completar éstos en España podrá solicitar una autorización de estancia por estudios y obtenerla, si reúne los requisitos reglamentarios para ello, no siendo exigible el visado.

A fin de que todo extranjero admitido en calidad de estudiante en España pueda solicitar cursar parte de sus estudios ya iniciados o completar éstos en otro Estado miembro de la Unión Europea, las Autoridades españolas facilitarán la información oportuna sobre la permanencia de aquél en España, a instancia de las Autoridades competentes de dicho Estado miembro.

Se les permite compatibilizar sus estudios con el trabajo si llevan mucho tiempo en España, con un certificado del centro docente que especifique el horario que siguen y que este es compatible con el trabajo que va a realizar.

Autorización de trabajo

Es imprescindible tener concedido un NIE para poder solicitar la autorización de trabajar en España, siempre a tiempo parcial y que sea compatible con el horario lectivo.

El interesado debe rellenar el impreso siguiente:

Model Ex.05

http://www.map.es/servicios/servicios_on_line/extranjeria/modelos_oficiales_solicituds/ex05/document_es/EX05.pdf

y aportar la documentación siguiente:

- el formulario rellenado y firmado,
- tarjeta de extranjero o NIE y pasaporte en vigor (fotocopia de todas las páginas)
- Impreso original de matrícula y horarios del estudiante (el horario lectivo debe ser compatible con el horario de trabajo).

Por parte de la empresa además se debe aportar:

- CIF de la empresa
- Documento de inscripción en la Seguridad social
- Oferta de empleo en modelo oficial o contrato de trabajo

Este trámite en la actualidad se realiza en el edificio del antiguo Banco de España en la Plaza de la Paz, Oficina de extranjería, Área de Trabajo, primera planta, en horario de mañana. Tel. 964 759314.

3) Seguros y asistencia sanitaria en España

Asistencia médica urgente: La ley de extranjería garantiza este derecho de los extranjeros en España.

Qué hacer en caso de estar enfermo:

- Si estas en la UJI
 - Primera atención, puedes acudir al Centro Sanitario de la UJI, en la planta baja del edificio de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales (ESTCE). De lunes a viernes, de 8h a 15h y de 16h a 20h, excepto sábados y domingos. En caso necesario se te derivará a un centro adecuado. Mas información sobre el Centre Sanitari UJI en la dirección <http://www.uji.es/serveis/prev/infogen/csanitar.shtml>
 - En caso de accidente o urgencia fuera de este horario, puedes dirigirte a cualquiera de las conserjerías o a los teléfonos de la UJI indicados.
- Si no estás en la UJI
 - Si es atención médica primaria o frecuente has de dirigirte a tu centro médico más cercano a tu lugar de residencia junto con la tarjeta sanitaria europea o copia de tu seguro privado. <http://www.san.gva.es/cas/ciud/homeciud.html> , Mapa Web, Información Institucional, Buscador de Centros y Servicios.
 - Si es una urgencia, has de dirigirte al Hospital General de Castellón en la Avenida de Benicassim, Tel. 964 726 500. o a cualquier centro sanitario. Has de llevar la tarjeta sanitaria europea o copia de tu seguro privado.
 - Si no puedes ir por tus propios medios, llama a una ambulancia, Tel. 112

Obligatoriedad de seguros privados

Es obligatoria la contratación de un seguro de asistencia médica y accidentes que cubra el periodo de estancia en España. Si no lo traéis contratado, debéis contratarlo aquí con cualquier compañía española. Desde la OCIE podemos informaros de dos opciones:

- Un seguro de asistencia sanitaria y de accidentes con una prima mensual de aprox. 30 euros a través de una correduría de seguros con la que trabaja la UJI, aunque no incluye repatriación de cadáveres, que sí se exige para renovar papeles en España.

- Otra opción es una póliza colectiva contratada en España. El contacto es:
David Carbó



Tel. 686224073
Fax 964252543
Correo electrónico: dcarbof@mapfre.com

El seguro cuesta aproximadamente 47 € mensuales y si tiene incluida la repatriación de cadáveres que ahora exige la policía. Hay que presentar prueba de admisión en la UJI.

Convenios de la Seguridad Social española

Existen ciertos convenios de prestaciones de la seguridad social española para personas procedentes de:

a) Brasil

Personas a las que se aplica el Convenio: a las personas que trabajen o hayan trabajado en uno o en ambos países y a sus familiares y derechohabientes

Prestaciones: Asistencia sanitaria por maternidad o enfermedad o accidente

b) Chile

Personas a las que se aplica el Convenio: A los españoles y chilenos que trabajen o hayan trabajado en uno o en ambos países y a sus familiares beneficiarios.

Prestaciones: Asistencia sanitaria por maternidad o enfermedad o accidente.

Más información en:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Internacional/Conveniosbilaterales/index.htm

Seguro escolar

Podéis contratar el seguro escolar de la UJI por un coste de 1.12 € aunque las prestaciones son limitadas en caso de estudiantes cuya estancia vaya a ser inferior a un año:

Personas protegidas

- Están incluidos en el campo de aplicación del Seguro Escolar todos los estudiantes españoles menores de 28 años, que cursen, en España, los siguientes estudios:
 - Bachillerato, 3º y 4º de ESO.

- Formación Profesional, de segundo grado, grado medio, superior y especial.
 - Curso de Orientación Universitaria y Bachillerato Unificado Polivalente (estudiantes repetidores).
 - Programas de garantía social.
 - De los centros integrados.
 - **Estudios Universitarios de grado medio, grado superior y de doctorado.**
 - De grado superior en conservatorios de música.
 - De grado superior en conservatorios de danza.
 - Arte dramático.
 - Teología en los centros superiores de la Iglesia Católica.
 - Segundo curso de educación secundaria de personas adultas.
 - Estudiantes universitarios que realicen prácticas en empresas.
 - Programas de formación para la transición a la edad adulta.
-
- **Quedan, asimismo, incluidos en el ámbito protector de este seguro, los estudiantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, y, en general, todos los estudiantes extranjeros residentes en las mismas condiciones que los españoles, siempre que cursen los citados estudios en España y hasta la edad de 28 años.**

Requisitos generales

- Tener menos de 28 años, si bien el Seguro Escolar cubrirá todo el año en el que el estudiante cumpla dicha edad.
- Ser español o extranjero que resida legalmente en España.
- Estar matriculado en España en alguno de los estudios citados en el apartado anterior.
- Haber abonado la cuota correspondiente del Seguro Escolar.
- Acreditar que ha transcurrido un período mínimo de un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier centro de enseñanza de los comprendidos en dicho seguro. No se exige tal requisito para las prestaciones derivadas de accidente escolar, infortunio familiar por fallecimiento del cabeza de familia y tocología.

Riesgos cubiertos

- *El accidente escolar:*

Se considera accidente escolar toda lesión corporal que sufra el asegurado con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera" y similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas por los centros de enseñanza.



- *El infortunio familiar:*

Es la situación sobrevenida en el hogar del estudiante, que le impide continuar los estudios ya iniciados y que puede estar ocasionada por el fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar.

- *La enfermedad.*

Formulario de Solicitud de prestaciones:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/PrestacionesdelSegu28622/GestionSolicitudes/index.htm

Oficina de Cooperació Internacional i Educativa
Àrea de Cooperació Interuniversitària
Campus del Riu Sec
12071 Castelló de la Plana
Tel.: +34 964387070 / 73 / 63. Fax: +34 964387001
Correo electrónico: incoming@uji.es
Horari d'atenció: de 10 a 14 h
<http://www.incoming.uji.es>